



FILOSOFIA DEL DERECHO PRIVADO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

La Filosofía es un saber con vocación de universalidad y pretensión de eliminar los supuestos, que debe desarrollarse como un quehacer personal (1). Se desenvuelve en un equilibrio tenso entre pregunta constantemente renovada y respuesta, y debe evitar la duda, que no alcanza a la pregunta y no busca respuesta, y la solución "dogmática", que ya no pregunta. La duda la desvía hacia el agnosticismo radical y la "respuesta" dogmática se convierte en "ideología" que oculta la realidad (2).

Ante la vocación de universalidad se abren dos posibilidades: una más referida al conjunto del universo y otra más orientada a sus partes. Hay filosofías que van del conjunto a las partes y otras que van desde una parte al conjunto y, al hilo de estas posibilidades, se abre la cuestión de la dependencia o relativa independencia de las filosofías "regionales". Entre estas filosofías regionales se encuentra la Filosofía del Derecho. La obra de Hegel es un ejemplo de Filosofía regional dependiente, en tanto la obra de Werner Goldschmidt es una muestra de Filosofía regional más "independiente" (también lo sería, en caso de ser una "filosofía", la teoría "pura" del Derecho). Sea cual fuere el grado de independencia final, las

filosofías regionales son perspectivas legítimas para la pregunta y la respuesta filosóficas.

La relación entre la Filosofía y sus planteos regionales depende en mucho de la concepción que se tenga de las regiones respectivas. En nuestro caso, depende en mucho de lo que se considere Derecho. Si éste es concebido como un mero conjunto de normas, su horizonte es la Lógica y, en cambio, la Filosofía, generalmente hipotecada por la duda, se convierte en un área distante, en mucho meramente yuxtapuesta. Si el Derecho es concebido como mera realidad social, su horizonte es la Sociología, y la Filosofía, empobrecida por la mezcla de pregunta y respuesta dogmática de la realidad, es un área distante. Cuando se concibe un "Derecho Natural a priori", negando la juridicidad del Derecho injusto, el horizonte inmediato es la "Filosofía", pero no vivificada por la pregunta, sino desviada en la respuesta dogmática que aleja de la realidad, o sea en la "ideología". En este caso, el curso de "Filosofía del Derecho" es previo al planteo jurídico específico, sea que se opte por una ideología religiosa, económica (como el marxismo, tributario de un jusnaturalismo oculto), etc. Sólo cuando el Derecho es concebido tridimensionalmente, como lo hace el trialismo (3), o sea remitiéndose en definitiva a la adjudicación de la esfera de libertad necesaria para que el individuo se convierta en persona, la Filosofía -invocada sobre todo por la dimensión dikelógica- queda integrada como el horizonte que presenta y corona el planteo jurídico, respectivamente en la Filosofía Jurídica Menor (Jurística o Introducción al Derecho) y la Filosofía Jurídica Mayor (Filosofía del Derecho) (4).

En el trialismo la respuesta acerca de qué se entiende por



persona y por "hombre" queda iluminada por la respuesta filosófica general, especialmente necesaria -por ejemplo- cuando se plantean, como en el presente, posibilidades "revolucionarias" en la evolución del universo, según lo muestra la ingeniería genética. Frente a la duda del unidimensionalismo normológico y la duda mezclada con respuesta del unidimensionalismo sociológico y ante la respuesta dogmática del apriorismo, el trialismo nos lleva a una filosofía equilibrada de pregunta y respuesta que, sin prejuicios, ilumina el camino para ir resolviendo una cuestión en que el abandono y la ceguera poseen tanta gravedad.

Para el Derecho es de gran importancia la Filosofía, pero también el Derecho es de gran significación para la Filosofía, pues su comprensión es parte de la comprensión del universo. Una visión mutilada del Derecho conduce a la deserción de la filosofía respecto de ciertos despliegues del mundo jurídico, con el consiguiente ocultamiento de la importancia del Derecho y la respectiva hipoteca sobre la Filosofía en general.

En cuanto a la Filosofía del Derecho Privado se plantean también las cuestiones comunes a todas las filosofías regionales, en este caso respecto de un área más reducida que el mundo jurídico en su conjunto. El Derecho Privado es otro punto de vista legítimo para el diálogo filosófico respecto del universo. Pese a haber motivado identificaciones muy polémicas, corresponde en última instancia a una perspectiva de justicia referida a los particulares. Es, así, plenamente comprensible que entre las posiciones que no comprenden la jerarquía de la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado se encuentra el normativismo de Kelsen (5).

La respuesta humanizante del trialismo acerca del principio supremo de justicia enlaza integradamente el Derecho con la Filosofía y ubica al Derecho Privado como una perspectiva integrada del mundo jurídico (6).

- (*) Ideas básicas de la clase inaugural del curso de postgrado homónimo que el autor dicta en la Facultad de Derecho de la U.N.R.
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 21 y ss.
- (2) El curso se dicta con miras a la posibilidad de proyectar tesinas para una Maestría en Filosofía del Derecho Privado, propuesta por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. De acuerdo con el artículo 22 de la Ordenanza N°460/88 la Maestría debe iniciar en la investigación en un tema original, y el planteo filosófico, con su dinámica de pregunta y respuesta, es particularmente afín a la investigación, que es también un despliegue de la pregunta.
- (3) Puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a.reimp., Bs. As., Depalma, 1987.
- (4) Esta relación con la Filosofía no excluye los horizontes sociológico y lógico y metodológico de las dimensiones sociológica y normológica del mundo jurídico.

rídico (v. GOLDSCHMIDT, op. cit.).

- (5) V. por ej. Kelsen, Hans, "Teoría pura del derecho", trad. Moisés Nilve, Bs. As., EUDEBA, 1960, págs. 180 y ss., esp. págs. 182 y ss.
- (6) Puede v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho Público y Derecho Privado", en "La Ley", 1979-D, págs. 956 y ss.; SOLARI, Gioele, "Filosofía del Derecho Privado", trad. Oberdan Caletti, Bs. As., Depalma, 1946-50; GOLDSCHMIDT, Werner, "Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado", 2a.ed., Bs. As., EJE, 1952-54; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aspectos axiológicos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979; "El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico", Rosario, 1965; "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978; "Reflexiones acerca de la actividad de las empresas transnacionales en relación al mundo jurídico y el Derecho Internacional Privado", en "Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones", N° 43, págs. 1 y ss.; "Aspectos filosóficos del Derecho Internacional Privado argentino acerca de la validez del matrimonio", en "Revista Española de Derecho Internacional", XXXIII, págs. 573 y ss.; "Meditaciones filosóficas históricas sobre las cosas", en "Revista de Ciencias Sociales" (Valparaíso), N° 22, págs. 101 y ss.; "Meditaciones filosóficas históricas sobre la ubicación y el cuadro de los derechos reales", en "El Derecho", t. 100, págs. 886 y ss.; "Meditaciones acerca de las fuentes de las obligaciones",

en *id.*, t.102, págs. 996 y ss.; "Acerca de la correspondencia entre tipos legales jusprivatistas internacionales y puntos de conexión", en "Juris", t.80, págs. 298 y ss.; "Meditaciones filosófico históricas acerca de los modos de adquirir el dominio", en *id.*, t. 69, págs. 219 y ss., etc. (incluyendo diversos trabajos publicados en el "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social" e "Investigación y Docencia").